



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
“Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad  
Democrática en la Región Pasco”



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **568** -2023-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **11 SEP 2023**

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### I. VISTO:

El Memorando N° 01118-2023-G.R.P./GOB, de fecha 08 de septiembre del 2023, suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco, Informe Legal N° 0725-2023-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 06 de septiembre del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 432-2023-GRP.GOB/ORGRSC, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que es atribución del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional emitida por el Presidente Regional, Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29611, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil, entre otras, las siguientes: a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales; b. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana; c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) estipula: "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres";

Que, del mismo modo, el artículo 2° de la Ley N° 29664, establece que la Ley ya mencionada es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, la precitada Ley, en su artículo 3° define a la Gestión del Riesgo de Desastres del siguiente modo: "*La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible*". La Gestión del Riesgo de Desastres, está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la Sociedad, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, asimismo, el artículo 14° de la misma Ley indica:

**14.1** Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

**14.2** Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

**14.3** Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

**14.4** Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

**14.5** Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativo, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

**14.6** Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo, están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

Que, del mismo modo, el artículo 16°, numeral 16.2 de la Ley N° 29664, claramente refiere que: "Las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable";

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 19° de la Ley señalada, se tiene que la misma hace referencia a los planes específicos como instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), estableciendo que los instrumentos del SINAGERD que deben ser establecidos son:

- a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos



y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

*"El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso y tipo de desastre que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. Los planes específicos se aprueban como máximo en el mes de agosto de cada año".*

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, numeral 6.3 sobre las funciones del CENEPRED, refiere que es brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13°, del Reglamento de la Ley N° 29664, indica que: *"Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia". Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;*

Que, del mismo modo, el artículo 14° del Reglamento ya mencionado, respecto a la articulación entre las distintas entidades, a la letra menciona: "En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los Ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los Alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD". Para dicho fin, materializarán sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos Planes Sectoriales, Regionales y Locales, de Operaciones o de Contingencia, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° indica que *la máxima autoridad ejecutiva de cada Entidad Pública de Nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable;*

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, desarrolla cuales son los planes específicos por proceso, conforme al siguiente detalle:

Artículo 39.- De los planes específicos por proceso:

**39.1.** En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes:

- a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres.
- b. Planes de preparación.
- c. Planes de operaciones de emergencia.
- d. Planes de educación comunitaria.
- e. Planes de rehabilitación.
- f. Planes de contingencia.

**39.2.** "La autoridad correspondiente convocará a las entidades privadas y a la sociedad para el desarrollo de estos instrumentos de planificación".

Que, en concordancia con la normativa ya mencionado líneas anteriores, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, la misma que regula en su artículo 11°, numerales 11.2, 11.3, 11.7 y 11.10, literal c, que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la acotada Ley y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:



**11.2** Incorporan en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las zonificaciones que se realicen las consideraciones pertinentes de existencia de amenazas y condiciones de vulnerabilidad, siguiendo los lineamientos y con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

**11.3** Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

**11.7** Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.

**11.10** De conformidad con lo establecido por el artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de: c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y rehabilitación (...).

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno, cuyo objetivo es orientar la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, conforme lo determina la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento;

Que, referente a las Disposiciones Generales, Constitución de los GTGRD, refiere que los titulares de las entidades públicas de nivel nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda;

Que, según el numeral 1, literal b), del artículo VII de la Directiva Lineamientos de la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, establece la conformación del Grupo de Trabajo a nivel regional, GTGRD - GGRR, la misma que lo integran:

- Presidente del Gobierno Regional quien lo preside.
- Gerente General Regional.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerentes Regionales de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, Desarrollo Económico, Infraestructura y Desarrollo Social.
- Jefe de la Oficina de Defensa Civil o quien haga sus veces.
- Jefe de la Oficina de Administración.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva de Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, señala que los titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, expedirán una Resolución o norma equivalente, constituyendo el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, el que se instalará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su constitución. La Resolución o norma equivalente, así como, el Acta de Instalación serán publicadas en su portal institucional y/o en el Diario Oficial el Peruano;

Que, con Resolución Ministerial N° 185-2015-PCM, se aprobó los "Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva", la misma que tiene como finalidad orientar y fortalecer a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, a través de lineamientos que permitan la implementación de los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, en concordancia con la normatividad vigente, y el objetivo de establecer lineamientos que permitan la implementación de la Gestión Reactiva en los tres niveles de gobierno en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley del SINAGERD y su Reglamento, estandarizando los aspectos conceptuales y técnicos necesarios para garantizar la implementación de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación en el marco de la Gestión Reactiva del



Riesgo de Desastres, así como también fortalecer las capacidades de los integrantes del SINAGERD, en el desarrollo e implementación de los procesos de la Gestión Reactiva, estableciendo las actividades que deben realizar las entidades conformantes del sistema con relación a los procesos de la Gestión Reactiva:

Que, los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, aprobado con Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, tiene como objetivo establecer las disposiciones relacionadas a la formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Planes de Contingencia a nivel nacional, sectorial, regional y local, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD;

Que, del mismo modo, el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, indica que la formulación del plan se inicia con la conformación de un equipo técnico que será nombrado por el Ministro, Presidente Regional o Alcalde en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda el nivel del Plan. Asimismo, el referido artículo señala que, en la etapa de formulación, con fines descriptivos y como marco referencial para su aplicación, se debe seguir la siguiente secuencia: a) Conformación de un Equipo Técnico: El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD será el responsable de conformar un equipo de profesionales y técnicos para la elaboración del Plan de Contingencia. El presidente puede invitar a profesionales y técnicos de entidades científicas, universidades, colegios profesionales, especialistas e integrantes de la sociedad civil, para apoyar al Equipo Técnico, estará liderado por el jefe de la Oficina de Defensa Civil o Gerencia relacionada a la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM, se aprobó los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”, la cual señala en su numeral 6.1 que la Formulación del Plan de Rehabilitación se inicia con la conformación de un equipo técnico que es nombrado según corresponda, por el Ministro, Gobernador Regional o Alcalde en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 432-2023-GRP.GOB/ORGRSC, de fecha 28 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco, solicita la conformación del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Pasco para elaborar planes específicos, ello conforme al artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664, proponiendo a los siguientes profesionales:

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UN (01) PROFESIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO                                      |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA                                           |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL                                         |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE           |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS                           |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN                                                |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA                                              |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO                     |
| UN (01) PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD                                                    |
| TRES (03) PROFESIONALES DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA               |

Que, mediante Informe Legal N° 0725-2023-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 06 de septiembre del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la pretensión del Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco y recomienda la Conformación del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Pasco, para la Formulación de Planes de Gestión de Desastres en el Componente de Gestión Reactiva, esto en referencia al Proveído de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por Gobernación Regional;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 01118-2023-G.R.P/GOB, de fecha 08 de septiembre del 2023, el Gobernador Regional, ordena la emisión de Acto Resolutivo, con la conformación del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Pasco, para la Formulación de Planes de Gestión de Desastres en el Componente de Gestión Reactiva;



Por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONFORMAR**, el EQUIPO TÉCNICO ENCARGADO DE LA FORMULACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN EL COMPONENTE DE GESTIÓN REACTIVA del Gobierno Regional de Pasco, la misma que estará integrado por los siguientes profesionales:

|                                                                               |            |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------|
| JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA       | PRESIDENTE |
| GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO                                      | MIEMBRO    |
| GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL | MIEMBRO    |
| GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA                                           | MIEMBRO    |
| GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL                                         | MIEMBRO    |
| GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE           | MIEMBRO    |
| DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS                           | MIEMBRO    |
| DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN                                                | MIEMBRO    |
| DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA                                              | MIEMBRO    |
| DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO                     | MIEMBRO    |
| DIRECTOR REGIONAL DE SALUD                                                    | MIEMBRO    |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, al Equipo Técnico conformado en el artículo primero de la presente resolución, ELABORAR los Planes de la Gestión Reactiva del Gobierno Regional de Pasco, esto conforme al artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664; Planes los cuales se detallan a continuación:

- ❖ Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres.
- ❖ Plan de Preparación.
- ❖ Plan de Operaciones de Emergencia.
- ❖ Plan de Educación Comunitaria.
- ❖ Plan de Rehabilitación.
- ❖ Plan de Contingencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco, la conducción del proceso de formulación de los Planes de Gestión Reactiva del Gobierno Regional de Pasco, la que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, al Equipo Técnico conformado en el artículo primero de la presente resolución, a efectos de que actúen con lealtad y probidad en el irrestricto cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo que se oponga o contradiga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los miembros del Equipo Técnico reconocidos en el artículo primero de la presente Resolución, y a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

CC  
ARCHIVO  
AHM-WISE  
DRAJ-2023